



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

TEXTO ACTUALIZADO

ORDENANZA N° 1754-CM-07

DESCRIPCION SINTETICA: ORDENANZA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ley provincial 2747.

Proyecto de Ordenanza 088/04: “Ordenanza orgánica del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad.” Autora. Sandra María Guerrero.

Acta de Sesión 836/04 del Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche, con fecha 21 de octubre de 2004.

Ordenanza 2253 del Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca.

Ordenanza 7797 del Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario.

FUNDAMENTOS

El 4 de enero de 2007 se ha sancionado el nuevo texto de la Carta Orgánica Municipal. En dicha actualización se han incorporado y modificado numerosos institutos jurídicos administrativos. Uno de ellos, y sin duda de muchísima relevancia para el interés público, ha sido el Tribunal de Cuentas, el cual ahora ha sido sustituido por un órgano denominado Tribunal de Contralor.

En la Sección Quinta de la Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo Único denominado Departamento de Contralor, entre los artículos 53 y 64, se han establecido los principios generales referentes al Tribunal de Contralor, sin perjuicio de lo cual es menester del Concejo Municipal, y además surge como un mandato expreso de la Carta Orgánica, la reglamentación específica del órgano creado.

Se ha tomado como base para este trabajo, fundamentalmente el contenido del Proyecto de Ordenanza 088/04, presentado por la Edil Sandra Guerrero, que fue tratado en la sesión del día 21 de octubre de 2004, pero no obtuvo consenso para ser aprobado, precisamente por no encontrarse contemplado este instituto con las funciones y atribuciones de un Tribunal de Contralor en la anterior Carta Orgánica.

Entendemos que este Proyecto responde eficazmente como herramienta normativa para el correcto funcionamiento del futuro Tribunal de Contralor, y con ello con una mejora de la calidad institucional del Municipio.

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

AUTORES: Comisión de Economía: Concejales Diego Breide, Andrés Martínez Infante, Beatriz Contreras (Encuentro); Marcelo Cascón, Guillermina Alaníz (U.C.R); Hugo Cejas, Fernando Martín, Irma Haneck (S.U.R) y Sandra Guerrero (MARA).

COLABORADORES: Lic. Laura Totonelli, Cdora. Denise Casatti (Presidente y Vice Presidente Tribunal de Contralor), Sr. José Pisani y Lic. Julia Fernández.

El proyecto original N° 855/07, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 25 de octubre de 2007, según consta en el Acta N° 887/07. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

TRIBUNAL DE CONTRALOR

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN

- Art. 1º) Objeto. Reglamentación de la Carta Orgánica Municipal. La presente Ordenanza Orgánica del Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, tiene por objeto reglamentar los artículos 53 a 64 de la Carta Orgánica Municipal.
- Art. 2º) Presidencia. La Presidencia del Tribunal será ejercida anualmente por el Vocal que el mismo cuerpo designe en la primera quincena de diciembre de cada año. El Presidente podrá ser reelecto. Ejercerá la representación del Tribunal y tendrá la conducción administrativa, con las atribuciones y deberes que, legal y reglamentariamente, le correspondan. Tendrá doble voto en caso de empate.
- Art. 3º) Remuneración. La remuneración de los miembros del Tribunal de Contralor será igual a la de un Concejel.
- Art. 4º) Juramento. Los miembros del Tribunal de Contralor deberán prestar juramento, de desempeñar fiel y legalmente sus funciones, ante el Concejo Municipal.
- Art. 5º) Funcionamiento – Quórum. El Tribunal debidamente integrado, sesiona con por lo menos dos (2) de sus miembros, y emitirá sus resoluciones con el voto coincidente de dos (2) de sus integrantes, siguiendo el orden con que hubiesen sido sorteados. Si no existiese coincidencia entre los votantes para obtener mayoría, emitirá su voto superando el desacuerdo, el Presidente del Tribunal. En las resoluciones que adopte el Tribunal de Contralor sus miembros no podrán

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Concejo Municipal

abstenerse. El acuerdo y las resoluciones se dictarán por mayoría y podrán ser redactados en forma impersonal.

Art. 6º) Subrogación del Presidente. En oportunidad del acuerdo anual de designación del Presidente, también se fijará el orden en que los restantes miembros lo reemplazarán en caso de ausencia u otro impedimento.

Art. 7º) Oficinas Técnicas, colaboradores, personal. El Tribunal de Contralor tendrá como estructura básica operativa:

1. Una Oficina Técnica Contable, conformada como mínimo por dos profesionales de las Ciencias Económicas de carácter permanente, con la función de coordinar la gestión del Tribunal. Para ser designado en este cargo, es necesario poseer título habilitante con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio profesional o de desempeño en la Administración Pública Municipal, Provincial o Nacional. Serán designados por el Tribunal siguiendo el procedimiento del concurso público y tendrán estabilidad en los términos que determine la ordenanza que regule el ingreso a planta permanente.

2. Una Asesoría Letrada de carácter transitorio, sin dedicación exclusiva, que estará a cargo de un abogado, con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio profesional o dos (2) años como mínimo consecutivos de desempeño en la Administración Pública Municipal, Provincial o Nacional. El mismo será designado por el Tribunal por medio de un concurso público de oposición y antecedentes, y tendrá la misma permanencia en el cargo que el mandato de los vocales del Tribunal que lo eligió. Su función será la de dictaminar, asesorar en asuntos jurídicos y legales e intervenir en todo otro asunto de su incumbencia que le requiera el Tribunal de Contralor.

El Tribunal también podrá contar con otros profesionales y colaboradores según establezca en su organigrama interno y/o presupuesto respectivo.

CAPITULO II FUNCIONES

Art. 8º) Deberes. Como Órgano de Gobierno Municipal, son deberes del Tribunal de Contralor:

1) Controlar la legitimidad de lo ingresado e invertido en función del presupuesto de la administración municipal centralizada y descentralizada, empresas del Municipio, sociedades con participación municipal mayoritaria y beneficiarios de aportes municipales.

2) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos. Deberá investigar, de oficio o por denuncia, toda trasgresión por parte de los agentes y funcionarios municipales a las normas que rijan la gestión administrativa, financiera y patrimonial del Municipio, denunciando ante la justicia competente los hechos que como consecuencia de las investigaciones practicadas sean considerados como presuntos delitos, constituyéndose como parte querellante en la causa penal a que diera origen dicha denuncia. La omisión de este deber constituye incumplimiento de los deberes de funcionario público.

3) Remitir al Concejo Municipal el dictamen de aprobación o rechazo sobre la



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Concejo Municipal

Cuenta General del Ejercicio (Balance) dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida de parte del Departamento Ejecutivo.

4) “Presentar al Concejo Municipal el informe anual sobre los resultados del control que realiza de su gestión y emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos con el objeto de prevenir irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo del Municipio.

4 bis) Además de ello, el Tribunal de Contralor deberá responder en forma acabada y en los plazos previstos en la Carta Orgánica Municipal con respecto a la misma exigencia para el Departamento Ejecutivo (Artículo 38°, incisos 18 y 19), todos los pedidos de informes que le realice el Concejo Municipal sobre temas que el citado Concejo considere necesarios. Asimismo los integrantes del Tribunal de Contralor deberán concurrir obligatoriamente al recinto del Concejo Municipal, o a las comisiones de dicho Concejo, cuando sean citados para suministrar informes verbales sobre determinados temas. La no contestación de los pedidos de informes como la no concurrencia a las citaciones del Concejo Municipal, configuran seria irregularidad, pudiendo el Concejo Municipal tomar las medidas que considere corresponder”. *

5) Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.

6) Realizar el examen y juicio de cuentas a los funcionarios y empleados.

7) Realizar el juicio administrativo de responsabilidad, formulando los cargos cuando corresponda.

8) Elaborar y elevar su proyecto de presupuesto anual al Intendente para su incorporación al presupuesto general, antes del primero de septiembre de cada año. Dictar su reglamento interno, elaborar su organigrama político y de planta y ejecutar su presupuesto.

9) Proveer a la designación de los órganos de fiscalización interna y externa de las empresas, sociedades, entes y organismos del Municipio

10) Convocar a elecciones extraordinarias cuando estuvieran acéfalos el Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo.

* (Inciso modificado por el art. 1° Ordenanza 2060-CM-10)

Art. 9°) Atribuciones. Como Órgano de Gobierno Municipal, son atribuciones del Tribunal de Contralor:

1) Ejercer funciones administrativas y dictar resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito.

2) Designar y remover al personal de su dependencia, conforme a las disposiciones legales en vigencia.

3) Proponer al Concejo Municipal, proyectos de ordenanza referidos a temas de su competencia.

4) Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche *Concejo Municipal*

ejercicio financiero de la Municipalidad, juntas vecinales y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales o se manejen o custodien fondos públicos, verificando la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.

5) Requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no pueden ser negados.

Puede solicitar, además, informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o a personas físicas o jurídicas de derecho privado.

6) Aprobar u observar, según correspondiere las órdenes de pago ya cumplimentadas. En el caso de plantearse una observación deberá enviar los antecedentes al Concejo Municipal, en un plazo no mayor de cinco (5) días para su conocimiento.

7) Fiscalizar las cuentas por medio de auditorías, inspecciones, comprobaciones y/o verificaciones de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Concejo Municipal; para ello se constituirá en los organismos del Municipio, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Los responsables de los lugares que sean objeto de inspección, tendrán la obligación de entregar la documentación que les sea requerida y dar las explicaciones que se les soliciten en forma inmediata. En caso de negativa, previa formal intimación, citando este artículo, el Tribunal podrá requerir de la Justicia la autorización necesaria para realizar allanamientos con el auxilio de la fuerza pública. También se aplicará este artículo a los sujetos de control previstos en el art. 14 inc. c.

8) Requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que manejen o tengan a su cargo bienes o fondos públicos, reglamentando las normas y procedimientos que fijan las condiciones a que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas.

Art. 10º) "Multas: El Tribunal de Contralor podrá aplicar multas punitivas de hasta el 30% de la retribución bruta mensual del Intendente Municipal, a:

1) Los responsables morosos de rendiciones de cuentas, una vez vencido el termino de emplazamiento;

2) Los responsables de transgresiones legales o reglamentarias, cuando hayan causado perjuicio a la hacienda pública.

3) Los que desobedecieran sus resoluciones.

El Tribunal de Contralor ordenará, en los casos que correspondiere y en forma complementaria a la multa establecida en los incisos antes mencionados, al responsable la restitución al fisco del importe total en que se vea menoscabada o perjudicada la hacienda pública municipal. También podrá aplicar multas en los casos del artículo 47 de la presente, conforme la gravedad de la transgresión

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

realizada. En todos los casos, la sanción aplicada será puesta en conocimiento del superior jerárquico del agente sancionado y no obstará los procedimientos del juicio de cuentas o de responsabilidad que pudieren corresponder”.

(Artículo modificado por art. 1° Ordenanza 2402-CM-13)

- Art. 11°) Observaciones: En caso de producirse observaciones por parte del Tribunal de Contralor, serán comunicadas al titular del organismo, quedando suspendido el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada, cuando corresponda. El titular del poder del cual depende el organismo, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá insistir en los actos observados. En tal caso el Tribunal de Contralor comunicará dentro del término de cinco (5) días al Concejo Municipal, tanto su observación como el acto de insistencia, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la observación, para su conocimiento.
- Art. 12°) Intervención en sumarios: Es obligación de los titulares de los organismos que manejen o tengan a su cargo bienes o fondos públicos mencionados en el artículo 14°, inciso b de la presente, poner en conocimiento del Tribunal en un plazo de cinco (5) días, el inicio de sumarios administrativos o actuación sumarial que sea promovido por cualquier causa contra agentes de la administración bajo su dependencia funcional, responsables de rendiciones de cuentas, que manejen valores, fondos o bienes públicos, exclusivamente en salvaguarda de intereses fiscales y patrimoniales municipales que puedan estar afectados. En caso de omisión del aviso, el titular del organismo será responsable solidario por los perjuicios que sufra el Municipio. El Tribunal dará intervención a la Asesoría Letrada del Municipio.
- Art. 13°) Pronunciamiento previo: El pronunciamiento del Tribunal de Contralor será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración pública sometidos a su jurisdicción conforme a esta Ordenanza, dentro de la competencia específica del Tribunal de Contralor. En aquellos casos donde existiera condena judicial contra el Municipio por hechos imputables a sus agentes o funcionarios, en los que la sentencia respectiva determine la responsabilidad civil de los mismos, la sentencia firme será título suficiente para producir la resolución administrativa condenatoria y en su caso, promover contra el responsable la acción administrativa que correspondiere. Sin embargo, si mediara condena judicial contra el Municipio por hechos imputables a sus agentes o funcionarios, en los que la sentencia respectiva determine la responsabilidad civil de los mismos, será título suficiente para producir la resolución administrativa condenatoria y, en su caso, promover contra el responsable la acción que correspondiere. Cuando se tratare de eventuales delitos penales, la falta de pronunciamiento del Tribunal, no obstará a la radicación oportuna de la correspondiente denuncia.

CAPITULO III
SUJETOS A CONTRALOR

- Art. 14°) Sujetos a contralor. Están sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Contralor:
- a) Todo funcionario o agente de la administración municipal.
 - b) Todos aquellos organismos, instituciones, personas físicas, entes, juntas

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

vecinales y sociedades, que sin ser funcionarios o agentes del Municipio, manejen o tengan bajo su custodia bienes o fondos públicos.

Este contralor se extenderá a la gestión de los créditos del Municipio, por cualquier título que fuere, a las rentas que dejare de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos.

c) Las personas de derecho privado en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Municipio o a las cuales éste se hubiere asociado y/o garantizado materialmente su solvencia o utilidad.

CAPITULO IV
DE LAS CUENTAS A RENDIR

- Art. 15º) Rendición de Cuentas - Presentación. Están obligados a rendir cuentas ante el Tribunal de Contralor los funcionarios o agentes de las distintas dependencias municipales que manejen o tengan a su cargo bienes o fondos públicos, en la forma y plazos establecidos por el Tribunal.
- Art. 16º) Formalidades de la rendición. Las rendiciones deberán ajustarse a las normas vigentes, reglamentaciones, modalidades e instrucciones que determine el Tribunal de Contralor.
- Art. 17º) Rendiciones del Tribunal de Contralor. Las rendiciones de cuentas del Tribunal de Contralor, estarán sometidas a la jurisdicción de una Comisión Especial que designará el Concejo Municipal, siendo de aplicación para su trámite las normas fijadas en la presente Ordenanza.
- Art. 18º) Ficta aprobación. La cuenta rendida se considerará aprobada cuando no se haya notificado al responsable observaciones, reparos o cargos dentro de los dos (2) años a contar desde que la misma ingresó para su verificación al Tribunal.
- Art. 19º) Prescripción. La acción emergente de una cuenta rendida prescribe a los cuatro (4) años de elevación de la misma al Tribunal.
- Art. 20º) Suspensión de la prescripción. Cuando la responsabilidad de la rendición de cuentas pudiera alcanzar a los miembros o funcionarios electivos sujetos a revocatoria del mandato, el Tribunal de Contralor lo comunicará al Concejo Municipal, reservando las actuaciones, suspendiéndose el término de la prescripción de la acción hasta que hayan cesado en sus cargos, y momento en el cual, se reanudará el cómputo de los plazos fijados en esta Ordenanza.
- Art. 21º) Responsabilidad emergente. Determinada la situación prevista en los artículos precedentes, se transferirá la responsabilidad que pudiere existir a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación de los autos, su caducidad o prescripción de la cuenta.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

CAPITULO V
JUICIO DE CUENTAS

- Art. 22°) Definición. El juicio de cuentas es el procedimiento por el cual el Tribunal de Contralor determina la legitimidad o ilegitimidad de una cuenta de la hacienda pública y la responsabilidad emergente del funcionario o agente municipal involucrado.
- Art. 23°) Intervención del Tribunal. Toda investigación necesaria para la tramitación de juicio de cuentas se efectuará a través del Tribunal de Contralor.
- Art. 24°) Verificación. Presentado el expediente de rendición al Tribunal de Contralor se resolverá su estudio y no podrá salir bajo ningún concepto hasta el fallo definitivo. Las rendiciones de cuentas serán verificadas por el Tribunal de Contralor en la forma que se establezca a través de una Resolución específica dictada al efecto por dicho Tribunal en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales. También podrá disponer verificaciones "in situ", para el examen integral, pruebas selectivas de la documentación u otros procedimientos que considere conveniente.
- Art. 25°) Fallo aprobatorio. La aprobación de la cuenta quedará formalizada por resolución del Tribunal de Contralor que así lo determine. Dispondrá, asimismo, las registraciones que deberá realizar la Contaduría Municipal, la comunicación al responsable, la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial Municipal y el archivo de las actuaciones.
- Art. 26°) Impugnaciones, observaciones o reparos. En los casos que una rendición sea objeto de observaciones, impugnaciones o reparos, deberá darse vista al responsable por un término que no podrá ser inferior a quince (15) ni mayor de treinta (30) días, contados desde la fecha de su notificación. El Tribunal de Contralor podrá ampliar este plazo cuando la naturaleza del asunto u otra razón, debidamente fundada, lo justifique.
- Art. 27°) Comparencia. A toda persona afectada por observaciones, impugnaciones o reparos se le podrá imputar un cargo en el juicio de cuentas, el que deberá contestar verbalmente o por escrito, en forma personal o por apoderado. En caso de contestación verbal deberá labrarse acta circunstanciada de la declaración ofreciendo allí mismo las pruebas de que intente valerse. Si la presentación se hace por escrito en ese acto deberá ofrecer la prueba de que intente valerse.
- Art. 28°) Prueba. El Tribunal, de oficio o a pedido del responsable de la cuenta, dictará resolución abriendo el procedimiento a prueba por el término de veinte (20) días. El imputado acompañará, en su primer escrito, los documentos que hagan a su descargo y solicitará al Tribunal que requiera los que deban obrar en oficinas públicas. También se solicitará, cuando corresponda, de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que posean o deban proporcionarlos, los documentos, informes, copias, certificaciones que se relacionen con el reparo o cargo. Asimismo, el Tribunal de oficio o a pedido del responsable, podrá extender el período de prueba por igual lapso y por única vez, cuando la naturaleza de las actuaciones o la complejidad del asunto lo justifiquen.
- Art. 29°) Término. En la producción de prueba ordenada, todos los funcionarios



Municipalidad de San Carlos de Bariloche *Concejo Municipal*

municipales están obligados a suministrar al Tribunal, dentro de los términos fijados, la prueba a producir. En las notas, el Tribunal deberá expresar el término y su vencimiento conforme al artículo precedente. Asimismo deberá transcribirse en el respectivo instrumento la sanción prevista para el caso de incumplimiento o mora de lo solicitado.

Art. 30º) Conclusión, tramitación y fallo. Concluida la tramitación, el Tribunal de Contralor dictará la resolución que corresponda, que podrá ser:

a) Interlocutoria: es la Resolución que se dicta cuando, para mejor proveer, tenga que ordenar alguna diligencia, y también cuando haga lugar al descargo parcial de las operaciones que no son objetables.

b) Definitiva: es la Resolución que dictará una vez finalizado el trámite, aprobando la cuenta y absolviendo al involucrado o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza al responsable con los alcances que, en tal virtud, se declare a favor del fisco, con más los intereses y recargos que correspondan, calculados desde la fecha de entrega de los fondos al responsable de la cuenta.

Art. 31º) Resolución definitiva, procedimiento. Denuncia penal. Cuando la resolución definitiva sea absolutoria, se procederá conforme al artículo 25. Si la resolución fuera condenatoria se procederá conforme a lo establecido para la Ejecución de Sentencia. Si durante la substanciación del juicio de cuentas se presumiera que se ha cometido algún delito, el Tribunal formulará la correspondiente denuncia ante la Justicia competente, notificando de lo actuado a la Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo, constituyéndose como parte querellante en la causa penal que diera origen a tal denuncia, todo ello sin perjuicio de las sanciones o multas que correspondiere de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza. Esta resolución agota la instancia administrativa.

CAPITULO VI JUICIOS DE RESPONSABILIDAD

Art. 32º) Naturaleza. El juicio administrativo de responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, tiene por objeto determinar el daño causado y el responsable, por la conducta dolosa, culposa o negligente del agente, funcionario, o persona sujeta a contralor, respecto de los bienes del Estado Municipal.

Art. 33º) Forma de iniciación. La determinación administrativa de responsabilidad, se hará mediante juicio que substanciará el Tribunal de Contralor y que podrá ser iniciado:

a) Por denuncia: cualquier persona puede poner en conocimiento del Tribunal de Contralor mediante relación circunstanciada, irregularidades que ocasionen o puedan originar perjuicio a la hacienda pública o a los bienes del Estado Municipal.

b) De oficio: cuando el Tribunal presuma que por actos, hechos u omisiones, se pudiera causar perjuicio a la hacienda pública.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Art. 34°) Del trámite previo a la determinación de responsabilidad. Procedimiento. Previo al Juicio de Responsabilidad, deberá realizarse un procedimiento sumario de investigación, sustanciado a través de sumariante designado al efecto, a los fines de determinar, “prima facie”, la existencia de un perjuicio real para la hacienda pública y/o, en su caso, la efectiva transgresión de normas legales o procedimientos que regulen la administración y disposición de los bienes del Municipio o de la hacienda pública, determinando el o los presuntos responsables.

Art. 35°) Sumario. Medidas precautorias. Una vez finalizado el procedimiento previo, si fuere procedente se formará sumario mediante auto de iniciación, el cual será impulsado por el sumariante, designado a tal efecto por el Tribunal de Contralor, a quien se le impondrán todos los antecedentes de la causa. El Tribunal también podrá solicitar a la Justicia Ordinaria, medidas precautorias en los bienes de los supuestos responsables para resguardo de la hacienda pública y de los bienes municipales.

Art. 36°) Término. “El sumario deberá substanciarse en un plazo ordinario que no podrá exceder de noventa (90) días, pudiendo el Tribunal a pedido del sumariante prorrogarlo por única vez, mediante resolución fundada”.

(Artículo modificado por el art. 2° Ordenanza 2402-CM-13)

Art. 37°) Clausura y elevación. Vencido el término previsto en el artículo anterior y antes de su vencimiento si se encontrara agotado, el sumariante, declarará cerrado el sumario y con su dictamen elevará las actuaciones al Tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes.

Art. 38°) El dictamen del Artículo 37° contendrá:

- 1) Datos personales del o los responsables.
- 2) Una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos y normas legales aplicables.
- 3) Indicación de remisión al archivo del expediente siempre y cuando del análisis del mismo resulte inexistencia de trasgresión a norma legal o reglamentaria, o inexistencia de daños o perjuicios para la hacienda pública, o falta de responsabilidad del autor o autores.
- 4) Indicación de la procedencia de iniciar el juicio de responsabilidad. En este supuesto deberá ofrecer la prueba que no se hubiera producido en la etapa de investigación, constituyéndose el sumariante como parte acusadora en el juicio propiamente dicho.
- 5) Indicación sobre la aplicación de multas, si correspondiere.

Art. 39°) Iniciación, comparencia y traslado. El juicio comenzará con la citación de los presuntos responsables, para que comparezcan a tomar intervención en el juicio y en dicho acto de comparencia se le correrá traslado con copia de la imputación que se haya formulado, para que dentro del término de quince (15) días lo conteste por sí o por intermedio de apoderado. En el escrito de contestación, el presunto responsable ofrecerá la prueba de que intenta valerse, acompañando la



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

documental que obrare en su poder o indicando el lugar donde se encontrare.

- Art. 40°) Prueba, admisión y rechazo. El Tribunal ordenará la recepción oportuna de las pruebas ofrecidas, pudiendo rechazar, por auto fundado, la evidentemente improcedente o sobreabundante. Si no se ofreciera la prueba o el Tribunal lo considerara insuficiente, de oficio podrá disponer la producción de la que fuere pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos. Para la determinación de la procedencia del ofrecimiento de prueba se aplicará un criterio amplio para la recepción de la misma, privilegiando en todo momento el derecho de defensa.
- Art. 41°) Plazo. En el mismo proveído el Tribunal fijará el plazo de prueba que no podrá ser inferior a treinta (30) días. En los supuestos que no se ofrecieran pruebas y que el Tribunal no disponga de oficio su producción, se conferirá traslado a las partes por su orden quedando la causa en condiciones para el dictado de la sentencia.
- Art. 42°) Negligencia. El Tribunal podrá declarar la negligencia de la prueba cuando la misma no se haya instado en los plazos establecidos.
- Art. 43°) De la conclusión. Vencido el término de prueba, el Tribunal ordenará su clausura. Las partes podrán en un plazo de tres (3) días presentar un escrito alegando sobre el mérito de la prueba.
- Art. 44°) Sentencia definitiva. El Tribunal pronunciará sentencia definitiva, absolutoria o condenatoria, la cual deberá ser expresa y fundada, y deberá dictarse en un término no mayor de treinta (30) días de encontrarse el expediente para resolver, circunstancia ésta última que el Tribunal fijará mediante Resolución.
- Art. 45°) Absolutoria. Si fuere sentencia absolutoria, deberá ordenar el archivo de las actuaciones, previa notificación del interesado.
- Art. 46°) Condenatoria. La sentencia condenatoria deberá fijar la suma a ingresar por el responsable, formulando y mandando a registrar el cargo correspondiente. Esta resolución agota la instancia administrativa.

CAPITULO VII

CONSECUENCIA Y ALCANCES DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD

- Art. 47°) Inexistencia de daño. Cuando en el juicio de responsabilidad no se acreditaran daños para la hacienda pública, pero sí procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal de Contralor podrá imponer al responsable multa, conforme a la facultad que le confiere el artículo 10, de la presente Ordenanza.
- Art. 48°) Sanción de la administración. Las disposiciones del presente capítulo, no excluyen las medidas de carácter disciplinario que se adopten conforme los respectivos regímenes jurídicos, los que serán independientes del juicio y no influirán en la decisión de éste.
- Art. 49°) Denuncia y Responsabilidad penal. Si durante la substanciación del juicio y/o como consecuencia de la sentencia de responsabilidad se presumiera que se ha cometido algún delito, el Tribunal formulará la correspondiente denuncia ante la Justicia competente, notificando de lo actuado a la Asesoría Letrada del



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Departamento del Ejecutivo, constituyéndose el Tribunal de Contralor como parte querellante en la causa penal que diera origen a tal denuncia, todo ello sin perjuicio de las sanciones o multas que correspondiere de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 50°) Cuando la resolución definitiva sea absolutoria, se procederá conforme al artículo 25. Si la resolución fuera condenatoria se procederá conforme a lo establecido para la Ejecución de Sentencia.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS V, VI Y VII.

Art. 51°) Recusación, excusación. Los Vocales del Tribunal y sus colaboradores sólo podrán excusarse y ser recusados con causa. En estas cuestiones serán de aplicación las disposiciones correspondientes del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia dispuestas para los jueces de Tribunales Colegiados, y serán resueltas por el Tribunal debidamente integrado. Las resoluciones del Tribunal que decidan sobre estas cuestiones serán recurribles ante el Concejo Municipal el cual deberá expedirse en un plazo improrrogable de 10 días.

Art. 52°) Garantías. No podrán iniciarse procedimientos ni aplicarse sanciones a los sujetos sometidos a contralor, sino por actos u omisiones que importen violación a normas legales o reglamentarias vigentes con anterioridad al hecho de la causa. Nadie puede ser sancionado en juicio ante el Tribunal de Contralor, sino una sola vez por la misma infracción. Podrán aplicarse simultáneamente con la formulación de cargo, las multas previstas en el artículo 10 de la presente Ordenanza. No podrá aplicarse, ni por analogía, otra norma que la que rige el caso, ni interpretarse ésta extensivamente en contra del enjuiciado. En caso de duda en la valoración de la prueba deberá estarse siempre a lo más favorable al enjuiciado.

Art. 53°) Pedidos de informes y documentos. Medidas para mejor proveer. El Tribunal de Contralor, de oficio o a pedido del responsable, podrá requerir en forma directa a las oficinas públicas de cualquier jurisdicción, los documentos o informes que se relacionen con los juicios sustanciados ante el Tribunal de Contralor o con las rendiciones de cuentas, pudiendo inclusive ejercitar las facultades de auditoría establecidas en la presente norma.

Art. 54°) Obligación de denunciar irregularidades. Los agentes del Municipio que tengan conocimiento de irregularidades que ocasionen o puedan originar perjuicio a la hacienda pública, o cuando tuvieren conocimiento de la violación de la normativa vigente en los procedimientos administrativos, deberán comunicarla de forma fehaciente e inmediata al superior jerárquico; quien procederá también de inmediato a poner en conocimiento fehaciente al Tribunal de Contralor de la presunta irregularidad o violación normativa, mediante una exposición circunstanciada del hecho en cuestión.

Art. 55°) Remisión al Código Procesal Penal. Los sumarios cuya instrucción ordenare el Tribunal de Contralor, a los fines de la presente Ordenanza, deberán regirse supletoriamente por el Código de Procedimientos en lo Penal de la Provincia, en cuanto fuera aplicable y asegurar la defensa en juicio del responsable.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- Art. 56°) Domicilio de los responsables. El domicilio legal de los responsables por juicio ante el Tribunal de Contralor, será el de la repartición del Municipio a la que pertenezcan o en donde haya surgido su obligación de rendir cuentas o su responsabilidad. En caso de baja del agente o funcionario involucrado, todas las comunicaciones, notificaciones o citaciones, deberán practicarse en el domicilio real del mismo. En el caso de las juntas vecinales, organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales o se manejen o custodien fondos públicos, el domicilio legal ante el Tribunal de Contralor será aquel donde estas entidades cumplan sus funciones o desarrollen su actividad.
- Art. 57°) Domicilio desconocido. Cuando se ignore el domicilio del responsable o se haya visto frustrada su notificación, circunstancia que deberá estar fehacientemente acreditada, la misma deberá practicarse mediante edicto que se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial Municipal y en un diario de circulación local.
- Art. 58°) Domicilio Procesal. El imputado en juicio podrá constituir ante el Tribunal de Contralor otro domicilio de carácter procesal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se le cursen.
- Art. 59°) Notificaciones y citaciones. Los emplazamientos, notificaciones de providencias, resoluciones y fallos, se podrán realizar en forma personal dejando constancia en el expediente, o por cédula, oficio, Carta Documento o cualquier otro medio donde surja constancia fehaciente de la efectiva notificación.
- Art. 60°) Cese de funciones. La denuncia, separación del cargo o incapacidad legalmente declarada del responsable no impide o paraliza el juicio de cuenta o responsabilidad patrimonial, pues el agente sólo quedará eximido de su responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión o absuelto en el caso de juicio de responsabilidad. En el caso de incapacidad legalmente declarada, se substanciarán las actuaciones con los curadores del incapaz.
- Art. 61°) Caducidad de la instancia. Se producirá caducidad de la instancia cuando no se instare o prosiguieren los autos dentro del término de seis (6) meses de la contestación del traslado por el imputado.
- Art. 62°) Improcedencia. No se producirá caducidad de instancia en los procedimientos de ejecución de sentencia.
- Art. 63°) Efectos de la sentencia. La sentencia firme del Tribunal de Contralor, agota la etapa administrativa y deja expedita la vía judicial de impugnación, conforme a las normas procesales de aplicación. El inicio de las acciones judiciales y/o la interposición del recurso de revisión judicial previsto en el artículo 70°, por parte del involucrado, no suspende el proceso de ejecución de sentencia; en su caso tendrá, como único efecto, la repetición de lo abonado en cumplimiento de la misma. Hará cosa juzgada a los efectos administrativos, referido a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos provinciales y municipales, así como a la legalidad de la gestión de los demás bienes públicos.
- Art. 64°) Costas. En todos los casos los gastos, costas y honorarios devengados durante



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

los juicios de cuentas y de responsabilidad, serán por el orden causado, cualquiera fuera el resultado y el carácter del fallo.

CAPITULO IX
REBELDÍA

- Art. 65°) Declaración de rebeldía. El o los responsables, debidamente citados, que no comparecieren o abandonaren el juicio después de haber comparecido, serán declarados en rebeldía por el Tribunal.
- Art. 66°) Notificación. La resolución de rebeldía se notificará por cédula o, en su caso, por edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial. Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas mediante la exhibición en cartelera en la sede del Tribunal de Contralor.
- Art. 67°) Efectos. La rebeldía no alterará la secuela regular del juicio. La sentencia, en su momento, será pronunciada según el mérito de la causa y conforme a las constancias de autos.
- Art. 68°) Notificación de la sentencia. La sentencia se hará saber mediante publicación en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por un día.
- Art. 69°) Comparencia del rebelde. Si el rebelde compareciera en cualquier estado del juicio será admitido como parte, prosiguiendo la causa con su intervención, en el estado en que se encuentre sin que la misma pueda en ningún caso retrotraerse a instancias procesales anteriores.

CAPITULO X
LOS RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO

- Art. 70°) Reglas generales. Las resoluciones del Tribunal de Contralor dictadas en los juicios de cuentas y juicios de responsabilidad serán recurribles ante el mismo Tribunal cuando se trate de Recursos de Aclaración, Reposición o Revocatoria, Revisión Administrativa; y ante la Justicia Ordinaria Contencioso Administrativa cuando se trate de Recursos de Revisión Judicial.
- Art. 71°) Condiciones. Los recursos deberán interponerse y fundarse en el mismo acto, bajo pena de inadmisibilidad, en las condiciones de tiempo y en las formas aquí previstas.
- Art. 72°) Efecto suspensivo. La resolución del Tribunal no será ejecutable mientras se tramiten los recursos administrativos de los artículos 74°, 75° y 76°.
- Art. 73°) Desistimiento mandato. Para desistir de un recurso, el representante legal deberá tener mandato expreso de su representado.

CAPITULO XI
DE LOS RECURSOS EN PARTICULAR

- Art. 74°) De Aclaración. Dentro del plazo de tres (3) días de dictada una resolución o sentencia que decida algún incidente o termine definitivamente la causa, el

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Tribunal -de oficio o a pedido de parte- podrá aclarar algún concepto. Podrá también hacerse uso del mismo para que resuelva sobre algún punto accesorio o secundario a la cuestión principal y que hubiera sido omitido inadvertidamente en la resolución. En ningún caso la aclaratoria o la rectificación de cualquier error u omisión material podrá importar una modificación esencial al decisorio.

Art. 75º) De Reposición o Revocatoria. El recurso de Reposición o Revocatoria podrá ser interpuesto contra las Resoluciones que resuelvan sin sustanciación un incidente o ante una sentencia interlocutoria a fin de que el mismo Tribunal que lo dictó lo revoque o modifique por contrario imperio. La resolución recaída causará ejecutoria. Este recurso será interpuesto dentro del plazo de los tres (3) días de la notificación de la decisión impugnada.

Art. 76º) De Revisión Administrativa. El recurso de revisión administrativa será interpuesto ante el mismo Tribunal, contra sus sentencias definitivas. Será interpuesto dentro de los diez (10) días de notificada la sentencia definitiva y podrá fundarse en las siguientes causales:

- 1) Existencias de pruebas o documentos nuevos que hagan al descargo del responsable obligado.
- 2) No consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados en autos.
- 3) Existencia de pruebas o documentos nuevos que hagan a la responsabilidad del imputado.

Para la interposición de estos recursos no será necesario el depósito previo del cargo formulado.

CAPITULO XII
LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Art. 77º) Notificación de la sentencia. Las sentencias condenatorias del Tribunal de Contralor se notificarán al declarado responsable, en la forma prevista en esta Ordenanza, con expresa intimación de hacer efectivo el importe del cargo formulado en el término de diez (10) días.

Art. 78º) Cumplimiento. Si el o los responsables condenados por la sentencia dieran cumplimiento a la misma, depositando su importe a la orden del Tribunal como correspondiente a la causa, los autos serán archivados sin más trámite, quedando finalizado el juicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas que pudieran corresponder.

Art. 79º) Incumplimiento. Si el o los responsables no efectuaren el depósito de los cargos formulados o de las sumas ordenadas a pagar, una vez firme la sentencia, el Tribunal de Contralor ordenará expedición de testimonio de la sentencia condenatoria y autos de liquidación correspondiente que serán enviados a la Asesoría Letrada del Departamento del Ejecutivo, quien llevará adelante el juicio de ejecución fiscal con las consiguientes medidas precautorias que la Ordenanza autoriza contra los declarados responsables.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- Art. 80°) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el responsable deudor fuere funcionario o agente a sueldo de la Municipalidad, entes autárquicos municipales o sociedades de economía mixta, el Tribunal de Contralor enviará la sentencia al Departamento Ejecutivo y/o a los representantes legales según corresponda, a fin de que procedan a retener hasta un 20 % de la remuneración mensual para que se deposite en una cuenta especial de percepción hasta la concurrencia del crédito establecido en la sentencia. El incumplimiento de las retenciones por parte del organismo que tiene a su cargo realizarla, hará pasible a los responsables del mismo de las multas previstas en el artículo 10 de la presente.
- Art. 81°) Instrumento público. El testimonio de la sentencia condenatoria, en su parte ejecutoria y del auto de liquidación, son instrumentos públicos de conformidad al artículo 979, inciso 5) del Código Civil y por consiguiente título suficiente para la vía procesal de ejecución fiscal.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES COMUNES

- Art. 82°) Los términos. Los plazos establecidos en esta Ordenanza, lo son en días hábiles salvo disposición expresa en contrario.
- Art. 83°) Los intereses. Sin excepción correrán intereses a cargo del o los responsables deudores de acuerdo a lo que determine el Tribunal en la sentencia desde la constitución en mora y hasta el efectivo pago.
- Art. 84°) Períodos de inactividad. El Presidente, Vocales y colaboradores gozarán anualmente de los períodos de inactividad en su función jurisdiccional, coincidente con las llamadas ferias judiciales. En tal sentido, los días inhábiles judiciales se considerarán inhábiles para el Tribunal de Contralor, respecto de cualquier término o vista.
- Art. 85°) La habilitación. Para la atención de los asuntos cuya urgencia no admita dilación, quedará a cargo de la feria un miembro del Tribunal con el personal que se determine.
- Art. 86°) Será normativa contable aplicable del Tribunal de Contralor la Ordenanza de Contabilidad y de Proceso Presupuestario con sus modificatorias y supletoriamente rige la Ley de Contabilidad de Administración Financiera de Río Negro, en tanto no se opongan a la legislación municipal.
Hasta tanto se dicte la ordenanza que determine normas de auditoría contable, el Tribunal de Contralor incorpora para el ejercicio de las auditorías al marco conceptual previsto en las resoluciones técnicas del CECYT que tiene por objeto el dictado de normas técnicas unificadas para canalizar las opiniones de los profesionales de las ciencias económicas y el reconocimiento de las normas internacionales de contabilidad.
- Art. 87°) Reglamentación de la Ordenanza. La reglamentación de esta Ordenanza quedará a cargo del Tribunal de Contralor que deberá concretarse antes del 30 de marzo de 2008.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Art. 88°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”